



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número: IF-2021-03186094-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 13 de Enero de 2021

Referencia: REG - EX-2020-33622545- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-15-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-33617188-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **28/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.13 10:47:30 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

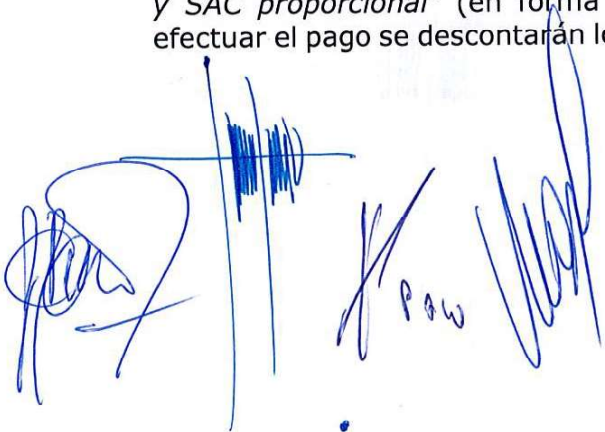
Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.13 10:47:31 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 2020, se reúnen, por una parte, los señores Santiago LOZANO, Alberto MUSCOLINO, Sergio GARCÍA, Augusto BUCCA, Juan Ignacio MAFFI, Pablo CANGRAN y Julio CABALLERO, actuando en representación de TERNIUM ARGENTINA S.A., en adelante "La Empresa"; y, por la otra, la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina, en adelante "ASIMRA" o la "Representación Gremial" indistintamente, representada por los señores Jacinto CICERO, Secretario Adjunto Nacional, Sergio Mildemberger, Secretario Nacional de Prensa y Propaganda, y los señores Miguel PAZ, Hugo MARTINELLI, Pablo CURALI, Carlos MANTELLI, Miguel ARTOLA, Nestor COVIELLO, Walter PANOZZO, y José VERBITCHI en su carácter de delegados del personal Supervisor dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación sindical que se desempeña en los establecimientos denominados Haedo, San Nicolás, Serviaceró y Sidercrom (Ramallo), Rosario, Ensenada, Canning y Florencio Varela (en adelante el "Personal" y los "Establecimientos", respectivamente), ambas partes en su conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia de lo siguiente:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones a los fines de evaluar el pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca al Personal una gratificación extraordinaria de pago único destinada a permitir a dicho personal afrontar los mayores gastos derivados del inicio del ciclo escolar 2020 en los distintos niveles del sistema educativo, los correspondientes a las actividades formativas propias orientadas a la conservación y mejora de habilidades productivas y los gastos incrementales en medicamentos y atención de la salud psicofísica del referido Personal y su grupo familiar.

2. Que, en respuesta al pedido formulado, y teniendo en cuenta sus fundamentos y la situación crítica que ha motivado la declaración de emergencia social y sanitaria por ley 27541, Las Partes han acordado que la Empresa abonará -con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas- una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de pesos veintisiete mil cuatrocientos noventa y nueve (\$ 27.499), en la cual se encuentra incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. Esta gratificación extraordinaria se abonará en una entrega junto con las remuneraciones del mes de Mayo de 2020, siempre que para esa fecha el presente acuerdo se encuentre debidamente homologado o, caso contrario, junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquél en que se dicte dicha resolución homologatoria.

Habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo a los fines de la seguridad social (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), bajo la denominación "*Gratificación Extraordinaria No Remunerativa - Acuerdo ASIMRA 15/04/2020 y SAC proporcional*" (en forma completa o abreviada). En oportunidad de efectuar el pago se descontarán los anticipos que hubiera otorgado la Empresa.



RE-2020-33617188-APN-DGDMT#MPYT

En virtud de su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Asimismo, el importe de la gratificación extraordinaria aquí convenida en ningún caso se proyectará o afectará las bases de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

3. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que presta servicios en los Establecimientos de la misma, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el período comprendido entre el 1º de enero de 2019 y el 29 de febrero de 2020 (ambos inclusive) y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago.

4. Las Partes dejan constancia que, en el supuesto de que, por conducto de normas estatales y/o emergentes de la negociación colectiva celebrada en un nivel superior al de empresa, se establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar, los beneficios aquí reconocidos se reducirán en idéntica proporción a aquella en que las normas estatales o producto de la autonomía colectiva hubieran establecido tales prestaciones y/o los absorberán o compensarán hasta su concurrencia.

5. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESA



RE-2020-33617188-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 15-21 Acu 28-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.